

ESTADO No. 072

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 06 de octubre de 2021**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19829	AGREGADOS ARGOS S.A.S	05-10-2020	710	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19829, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al trimestre primer (I) y segundo (II) del año 2021, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico N° 377 del 24 de septiembre del 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, al titular para que llegue a través de la plataforma de AnnA Minería los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de los años 2018, 2019 y 2020, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico N° 377 del 24 de septiembre del 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1998</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>INFORMAR a la sociedad titular que su solicitud Rad 20179110673502 del 30 de junio del 2017 (cambio de modalidad de Licencia de Explotación a Contrato de Concesión) se encuentra siendo objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera por ser este un tema de su competencia.</p> <p>INFORMAR, a la sociedad titular como resultado de la evaluación documental al expediente fue emitido el Concepto Técnico No. 377 del 24 de septiembre del 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>NOTIFICAR Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EB-0008	ASOCIACIÓN AGROMINERA DE MINA GALLO CAFÉ	05-10-2020	711	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. EB-0008, se realizan los siguientes Aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1.APROBAR el pago faltante correspondiente a la liquidación de regalías del IV trimestre de 2016.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1 CORRER TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para que continúe el proceso de evaluación de la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20159110543602 del 14 de mayo de 2015, teniendo en cuenta que el titular ha cumplido con los requisitos para otorgar dicha solicitud.</p> <p>2.INFORMAR al titular minero que con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 2020, deben ajustar la información sobre estimación de Recursos y Reservas Minerales de acuerdo al estándar de recursos y reservas colombiano o alguno acogido por CRIRSCO.</p>

						<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR No. 409 del 05 de octubre de 2021.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-550	AGM DESARROLLOS S.A.S.	05-10-2020	712	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0-550, se realizan los siguientes requerimientos y/o recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, a la sociedad titular del contrato de concesión No. 0-550 de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe o plan de mejoramiento (Reforzar señalización en áreas del frente de explotación; Capacitar el uso de EPP a personal en frente de explotación ya que se evidencia mal uso; Instalar extintores en maquinarias; Perfilar taludes que limitan área de explotación), de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 –Instrucciones Técnicas del Informe Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 206 del 02 de agosto del 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 206 del 02 de agosto del 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR, Conforme lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la</p>

						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
4.	CONTRATO DE CONCESION	JAO-11272	PROMOTORA EL CAMPIN S. A	05-10-2020	713	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. JAO-11272 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1</p> <p>REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.212 de fecha 03 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2</p> <p>REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 212 de fecha 03 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3</p> <p>REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implementación y capaciten al personal en el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo SG-SST, ya que no se evidencio su implementación, de acuerdo a lo</p>

						<p>recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 212 de fecha 03 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero Nro. JAO-11272, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Nro. 212 del 03 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
5.	CONTRATO DE CONCESION	0-185	PACIFIC STONE TECH IN COLOMBIA	05-10-2020	714	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. 0-185 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1</p> <p>REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 208 de fecha 03 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del</p>

						<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero Nro. 0-185, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Nro. 209 del 03 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
6.	CONTRATO DE CONCESION	0056	EUROMAR CARIBE S.A	05-10-2020	715	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. 0056 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1</p> <p>REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 208 de fecha 03 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de</p>

						<p>2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero Nro. 0056, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Nro. 208 del 03 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
7.	CONTRATO DE CONCESION	16550	AGM DESARROLLOS S.A.S	05-10-2020	716	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. 16550 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero Nro. 16550, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Nro. 210 del 10 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>

8.	CONTRATO DE CONCESION	JDL-08081	EQUIPOS Y TRANSPORTE S.A.S	05-10-2020	717	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Nro. JDL-08081 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1 REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ajuste los taludes de acuerdo a lo especificado en el PTO, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 213 de fecha 03 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2 REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 213 de fecha 03 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>3 REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 213 de fecha 03 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>4 REQUERIR. Al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo SG-SST, ya que no se evidenció su implementación, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de</p>
----	-----------------------	-----------	----------------------------	------------	-----	--

						<p>Visita de Fiscalización Integral No. 213 de fecha 03 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR al Titular, que como resultado de la evaluación documental y la visita de campo adelantada en el área del título minero Nro. JDL-08081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral Nro. 213 del 03 de agosto de 2021, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
9.	CONTRATO DE CONCESION	19350	CANTECO S.A	05-10-2020	718	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19350, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, al titular para que allegue para que presente un informe o plan de mejoramiento de los hallazgos descritos en el numeral 6 –No conformidades (Manejo técnico inadecuado de las explotaciones mineras. Taludes, machones, geometría diferente, Incumplimiento en aspectos relacionados con desagüe en labores mineras, Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa), descritos en el Informe de visita de fiscalización No.211 del 2 de agosto del 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del</p>

					<p>presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 del 1988, al titular para que allegue para que presente un informe o plan de mejoramiento de los hallazgos descritos en el numeral 7.1 -Medidas Preventivas (Reforzar señalización en frentes de explotación, Adecuar frentes según parámetros técnicos aprobados en PTI, Realizar mantenimiento a sistema de drenaje en área de título (cunetas, sedimentadores, zanjas de coronación),de conformidad con lo establecido en el Informe de visita de fiscalización integral No. 211 del 2 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 del 1988.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el informe de visita de Fiscalización Integral PARCAR N°211 del 2 de agosto de 2021.</p> <p>3.NOTIFICAR Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de tramite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

**HACE SABER:**

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **hoy 06 de octubre de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página 1 de 1

de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

*Antonio Garcia B*

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA